

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de diciembre de 2024

Núm. Ext. 522

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JÁLTIPAN, JAMAPA, JESÚS CARRANZA, JILOTEPEC, JOSÉ AZUETA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, JUCHIQUE DE FERRER, LA ANTIGUA, LA PERLA, LANDERO Y COSS, LAS CHOAPAS, LAS MINAS, LAS VIGAS DE RAMÍREZ, LERDO DE TEJADA, LOS REYES, MAGDALENA Y MALTRATA, VER., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

folio 2022 al 2038

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO VII

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 99

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JÁLTIPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JÁLTIPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

*Monto en pesos*

179,027,131.79

#### **TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS**

1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,603,131.28</b>
11	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
12	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>3,007,745.03</b>
1201	Impuesto predial	2,172,399.28
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	835,345.75
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
13	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
14	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
15	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
16	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
17	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>716,223.59</b>
1701	Accesorios de impuestos	716,223.59
18	<b>Otros impuestos</b>	<b>200,062.40</b>
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	200,062.40
19	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>679,100.26</b>
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	679,100.26
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>

21	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	0.00
22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
39	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>9,944,367.17</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>377,267.50</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	377,267.50
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>9,567,099.67</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	4,159,177.11
4302	Derechos por obras materiales	439,251.85
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	2,673,274.32
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	113,200.23
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	144,595.13
4306	Derechos por servicios de panteones	209,450.00
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,225,578.03
4311	Derechos por servicios del registro civil	602,573.00
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,826,140.34</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>2,826,140.34</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	754,630.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	1,193,401.47
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	878,108.87
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>52,800.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>52,800.00</b>
6102	Multas	52,800.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	
7		<b>0.00</b>
71	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
72	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
73	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
74	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
75	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
76	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
77	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>

<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>161,600,693.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>70,010,636.00</b>
8101	Participaciones federales	70,010,636.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>91,590,057.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	91,590,057.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
97		
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>17,426,438.79</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>161,600,693.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>179,027,131.79</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de JÁLTIPAN, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

**T A R I F A****T A S A (al millar)**

I. Predios Urbanos Construidos	0.4030
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0270
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4940
IV. Predios Suburbanos Baldíos	7.9020
V. Predios Rurales Particulares	0.4980
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0160

**Artículo 6.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 7.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 8.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 9.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LEY NÚMERO 100**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAMAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JAMAPA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>57,096,715.84</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>2,554,974.36</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos		0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos		0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos		0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>1,161,972.27</b>
1201 Impuesto predial		923,143.89
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		238,828.38
1203 Impuestos sobre fraccionamientos		0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>51,235.55</b>
1701 Accesorios de impuestos		51,235.55
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>437,951.00</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales		437,951.00
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>903,815.54</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores		903,815.54
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>

21	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	0.00
22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>645.60</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>645.60</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	645.60
 4	<b>DERECHOS</b>	<b>3,445,373.90</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>318.18</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	318.18
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>2,179,598.34</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	507,983.84
4302	Derechos por obras materiales	230,920.68
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	583,675.39
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	158,247.86
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	146,229.46
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	306,364.01
4311	Derechos por servicios del registro civil	236,086.03
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	10,091.07
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>853,286.53</b>
4401	Otros derechos	853,286.53
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>412,170.85</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	412,170.85
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,392,267.09</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>2,358,032.01</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	2,358,032.01
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>34,235.08</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	34,235.08
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>148,604.03</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>148,604.03</b>
6102	Multas	117,694.93
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	272.73
6109	Otros aprovechamientos	30,636.37
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6901		0.00

	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	
7		<b>0.00</b>
71	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
72	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
73	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
74	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
75	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
76	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
77	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>

<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>48,298,067.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>21,749,924.00</b>
8101	Participaciones federales	21,749,924.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>25,813,468.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	25,813,468.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>200,000.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	200,000.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>534,675.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	534,675.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>256,783.86</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	
<b>97</b>		<b>256,783.86</b>
9701	Fondo General de FEIEF	256,783.86
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>8,798,648.84</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>48,298,067.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>57,096,715.84</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Predios Urbanos Construidos	0.4160
II. Predios Urbanos Baldíos	1.1050
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5262
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.3790
V. Predios Rurales Particulares	0.4509
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2026

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del uno por ciento.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150

Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

		De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	1.5	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social	4	
Popular	2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social	7	
Popular	5	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	

Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10

Interés Social Popular	4 3	
		De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social Popular	5 4	
		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social Popular	6 5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social Popular	0 0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	

		De más de 40 a 60 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	10
Industrial	UMAs	10
Agropecuario	UMAs	3
De servicio	UMAs	4
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	12
Industrial	UMAs	12
Agropecuario	UMAs	4
De servicio	UMAs	5
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	14
Industrial	UMAs	14
Agropecuario	UMAs	5
De servicio	UMAs	6
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	16
Industrial	UMAs	16
Agropecuario	UMAs	10
De servicio	UMAs	7
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	18
Industrial	UMAs	18
Agropecuario	UMAs	15
De servicio	UMAs	8
		De 200 a 300 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	20
Industrial	UMAs	20
Agropecuario	UMAs	10
De servicio	UMAs	10
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	25
Industrial	UMAs	25
Agropecuario	UMAs	20
De servicio	UMAs	15
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	30
Industrial	UMAs	30

Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Residencial	30
Medio	25
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs

Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

Comercial	5	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
Comercial	8	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
Comercial	15	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
Comercial	20	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
Comercial	30	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
Comercial	40	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	6	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	10	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	12	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMA.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMA.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs 8
-------------	--

Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 100 M2
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	8	
De servicio	15	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	12	
De servicio	20	
		De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35	
Industrial	35	
Agropecuario	15	
De servicio	25	
		De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	20	
De servicio	30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

De más de 200 a 300 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 300 a 500 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

De más de 500 a 1000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 1000 a 3000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

De más de 3000 a 5000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12

De más de 5000 a 10,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	80
Medio	70

Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
  - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
  - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prorrrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 101

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS CARRANZA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JESÚS CARRANZA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>149,760,130.21</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>3,982,329.24</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>2,328,343.58</b>
1201 Impuesto predial	1,912,689.11
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	415,654.47
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>379,310.33</b>
1701 Accesorios de impuestos	379,310.33
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>635,197.86</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	635,197.86
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>639,477.47</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	639,477.47
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>4,710,846.30</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>653,872.63</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	653,872.63
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>2,809,071.04</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	437,844.45
4302	Derechos por obras materiales	120,759.50
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	852,977.40
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	10,914.75
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	214,309.71
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	581,488.06
4311	Derechos por servicios del registro civil	590,777.17
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>1,247,902.63</b>
4401	Otros derechos	1,247,902.63
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>810,620.87</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>810,620.87</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	810,620.87
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>321,700.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>321,700.00</b>
6102	Multas	321,700.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>

78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
79	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>139,107,645.00</b>
81	<b>Participaciones</b>	<b>51,768,956.00</b>
8101	Participaciones federales	51,768,956.00
8102	Otras participaciones	0.00
82	<b>Aportaciones</b>	<b>85,553,249.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	85,553,249.00
83	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
84	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
85	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>1,785,440.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,785,440.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>826,988.80</b>
91	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
9101	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
9102	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
93	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
9301	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
9302	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00

930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>826,988.80</b>
9701	Fondo General de FEIEF	826,988.80
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

**RESUMEN**

Recursos Fiscales	<b>10,652,485.21</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>139,107,645.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>149,760,130.21</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no

generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.8300
II. Predios Urbanos Baldíos	2.7700
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5810
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.9390
V. Predios Rurales Particulares	0.7800
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0200

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías,	75

torterías, pizzerías y similares	
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5

Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

## II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

## III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4

Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
Residencial	UMAs
Medio	5
Interés Social	4
Popular	3
	1.5
	De más de 50 a 100 ML
Residencial	UMAs
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	2
	De más de 100 a 200 ML
Residencial	UMAs
Medio	7
Interés Social	6
Popular	5
	3
	De más de 200 a 500 ML
Residencial	UMAs
Medio	8
Interés Social	7
Popular	6
	4
	De más de 500 ML
Residencial	UMAs
Medio	9
Interés Social	8
Popular	7
	5
Si el terreno es de uso:	De 1 a 20 ML
Comercial	UMAs
Industrial	5
Agropecuario	5
De servicio	1
	3
	De más de 20 a 50 ML
Comercial	UMAs
Industrial	6
Agropecuario	6
De servicio	1.5
	4

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	4	
Popular	3	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	

Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M2
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M2
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M2
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M2
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a300 M2
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M2
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o reotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
UMAs	
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
UMAs	
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2  
UMAs

Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M2  
UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10

Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	50
Medio	40

Interés Social Popular	15 12
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs 8 8 3 8
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs 12 12 6 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs 15 15 8 20

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **LEY NÚMERO 102**

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIOTEPEC, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JIOTEPEC, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>64,710,639.91</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>1,885,925.78</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>1,141,140.66</b>
1201 Impuesto predial	1,046,188.66	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	94,952.00	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>5,924.92</b>
1701 Accesorios de impuestos	5,924.92	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>224,048.65</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	224,048.65	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>514,811.55</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	514,811.55	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de</b>	
39	<b>Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>729,914.34</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>25,530.12</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	25,530.12
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>704,384.22</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	142,039.86
4302	Derechos por obras materiales	27,292.52
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	34,879.32
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	92,015.97
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	22,680.97
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	186,192.09
4311	Derechos por servicios del registro civil	199,283.49
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
49	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>101.36</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>101.36</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	101.36
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
59	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>233,272.74</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>233,272.74</b>
6102	Multas	12,086.58
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	221,186.16
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	
71		<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	
72		<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	
73		<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	
74		<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
75		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
76		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	
77		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	
78		<b>0.00</b>
	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
79		
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>61,544,953.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>24,330,721.00</b>
8101	Participaciones federales	24,330,721.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>37,214,232.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	37,214,232.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>316,472.69</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>316,472.69</b>
9701	Fondo General de FEIEF	239,967.97
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	75,849.93
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	654.79
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>3,165,686.91</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>61,544,953.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>64,710,639.91</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2566
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6123
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2209
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.8791
V. Predios Rurales Particulares	0.7790
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0165

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social	4	
Popular	2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social	7	
Popular	5	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	
Industrial	7	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	

Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	

Agropecuario	4	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
De servicio	5	UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
De servicio	6	UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
De servicio	7	UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	De más de 200 a300 M <sup>2</sup>
De servicio	8	UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
De servicio	10	UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
De servicio	15	UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
De servicio	20	UMAs
Comercial	50	
Industrial	50	
Agropecuario	40	
De servicio	30	

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	

Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

De más de 100 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	15
Medio	12

Interés Social Popular	8 5	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social Popular	12 8	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social Popular	15 12	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social Popular	20 15	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social Popular	25 20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50	
Medio	40	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80	
Medio	70	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100	
Medio	90	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4	
Industrial	4	

Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### LEY NÚMERO 103

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JOSÉ AZUETA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>116,390,798.07</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>2,328,235.46</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>4,090.89</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	4,090.89	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>1,414,498.44</b>
1201 Impuesto predial	1,295,985.64	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	118,512.80	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>23,787.52</b>
1701 Accesorios de impuestos	23,787.52	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>277,470.11</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	277,470.11	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>608,388.50</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	608,388.50	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	 <b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>1,883,067.79</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>74,967.13</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	74,967.13
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,808,100.66</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	357,998.67
4302	Derechos por obras materiales	12,545.45
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	208,755.65
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	233,107.82
4306	Derechos por servicios de panteones	23,273.34
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	32,341.79
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	202,842.58
4311	Derechos por servicios del registro civil	737,235.36
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>259,047.82</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>259,047.82</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	259,047.82
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>80,509.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>80,509.00</b>
6102	Multas	80,509.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>111,839,938.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>52,310,445.00</b>
8101	Participaciones federales	52,310,445.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>56,534,555.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	56,534,555.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>2,994,938.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,994,938.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>4,550,860.07</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>111,839,938.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>116,390,798.07</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

## T A S A (al millar)

<b>I. Predios Urbanos Construidos</b>	0.5690
<b>II. Predios Urbanos Baldíos</b>	2.1350
<b>III. Predios Suburbanos Construidos</b>	0.3983
<b>IV. Predios Suburbanos Baldíos</b>	1.4955
<b>V. Predios Rurales Particulares</b>	1.5330
<b>VI. Predios Rurales Ejidales</b>	4.0000

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 20 a 50 ML UMAs

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8

Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12

Interés Social Popular	5 4	
		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social Popular	6 5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social Popular	0 0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	

		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50	
Industrial	50	
Agropecuario	40	
De servicio	30	

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
Medio	UMAs
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs
Industrial	5
	5

Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>	
	UMAs	
Residencial	4	
Medio	2	
Interés Social	1.5	
Popular	1	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	6	

Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	10
	De más de 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
Comercial	UMAs
Industrial	8
Agropecuario	8
De servicio	2
	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
Comercial	UMAs
Industrial	15
Agropecuario	15
De servicio	4
	8

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	

Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	8	
De servicio	15	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	12	
De servicio	20	
		De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	35	
Industrial	35	
Agropecuario	15	
De servicio	25	
		De más de 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	20	
De servicio	30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50	
Medio	40	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80	
Medio	70	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100	
Medio	90	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4	
Industrial	4	
Agropecuario	1.5	
De servicio	3	

		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	6	
De servicio	10	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	8	
De servicio	20	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	50	
Agropecuario	12	
De servicio	40	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60	
Industrial	60	
Agropecuario	15	
De servicio	70	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120	
Industrial	120	
Agropecuario	20	
De servicio	90	

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMA.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMA.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMA.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2026

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **LEY NÚMERO 104**

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JUAN RODRÍGUEZ CLARA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>181,268,998.96</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>5,395,881.74</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>85,636.37</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	85,636.37	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>2,622,923.16</b>
1201 Impuesto predial	1,780,179.39	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	842,743.77	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>81,441.65</b>
1701 Accesorios de impuestos	81,441.65	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>585,096.73</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	585,096.73	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>2,020,783.83</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,020,783.83	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
 <b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 <b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>4,375,526.94</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>52,348.48</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	52,348.48
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>4,292,174.96</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	688,888.39
4302	Derechos por obras materiales	974,576.06
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	5,992.97
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	742,419.04
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	281,103.62
4306	Derechos por servicios de panteones	142,067.07
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	214,522.02
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	559,043.04
4311	Derechos por servicios del registro civil	683,562.75
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la	0.00

	Dirección de seguridad pública municipal	
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>31,003.50</b>
4501	Accesorios de derechos	31,003.50
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,198,747.90</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>2,198,747.90</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	2,198,747.90
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>34,900.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>34,900.00</b>
6102	Multas	34,900.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
71	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
72	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
73	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
74	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
75	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
76	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
77	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>

<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>169,263,942.38</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>68,651,836.00</b>
8101	Participaciones federales	68,651,836.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>94,484,185.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	94,484,185.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,362,191.38</b>
8301	Ingresos extraordinarios	1,362,191.38
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>4,765,730.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,765,730.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
97		
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>12,005,056.58</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>169,263,942.38</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>181,268,998.96</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3140
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4850
III. Predios Suburbanos Construidos	0.6620
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.6230
V. Predios Rurales Particulares	0.3530
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0060

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA<sub>s</sub> por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMA <sub>s</sub>
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	150

café cantante	
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3

Interés Social Popular	1 1	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5	
Medio	4	
Interés Social Popular	3 1.5	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social Popular	4 2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social Popular	5 3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social Popular	6 4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social Popular	7 5	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	

		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	
Industrial	7	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	6	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	7	
		De más de 500 ML UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	8	

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	4	
Popular	3	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	

Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs
Industrial	30
Agropecuario	30
De servicio	20
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs
Industrial	50
Agropecuario	50
De servicio	40
	30

c) Para fusionar, subdividir o reotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1.5
	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3
	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	10

		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	6	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	10	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	12	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAS.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAS.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	8	
Medio	5	
Interés Social	3	
Popular	2	
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	12	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10

Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	50

Medio	40	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	80	
Medio	70	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	100	
Medio	90	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	4	
Industrial	4	
Agropecuario	1.5	
De servicio	3	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	6	
De servicio	10	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	8	
De servicio	20	

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### LEY NÚMERO 105

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIQUE DE FERRER, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de JUCHIQUE DE FERRER, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>102,284,753.76</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>1,717,126.02</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>1,042,780.69</b>
1201 Impuesto predial	954,738.60	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	88,042.09	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>8,595.73</b>
1701 Accesorios de impuestos	8,595.73	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>191,727.75</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	191,727.75	
<b>19 Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>474,021.85</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	474,021.85	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>971,093.49</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>53,728.69</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	53,728.69
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>896,735.57</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	77,800.50
4302	Derechos por obras materiales	3,964.57
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	198,349.71
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	169,470.75
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	6,208.40
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	9,336.60
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	96,758.42
4311	Derechos por servicios del registro civil	319,610.55
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	3,108.83
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	12,127.24
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>20,629.23</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	20,629.23
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,028,730.25</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>6,028,730.25</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	6,028,730.25
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>39,691.36</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>39,691.36</b>
6102	Multas	39,691.36
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>92,939,738.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>45,970,327.00</b>
8101	Participaciones federales	45,970,327.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>46,969,411.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	46,969,411.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>588,374.64</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>588,374.64</b>
9701	Fondo General de FEIEF	446,139.82
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	141,017.46
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	1,217.36
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>9,345,015.76</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>92,939,738.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>102,284,753.76</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3800
II. Predios Urbanos Baldíos	0.1800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2660
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.1260
V. Predios Rurales Particulares	0.6400
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0250

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5

Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 20 ML
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12

Interés Social Popular	5 4	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social Popular	6 5	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social Popular	0 0	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social Popular	0 0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	

		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50	
Industrial	50	
Agropecuario	40	
De servicio	30	

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

		De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4	
Medio	2	
Interés Social	1.5	
Popular	1	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	

		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20	

Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs

Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	

Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50	
Medio	40	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80	
Medio	70	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100	
Medio	90	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4	
Industrial	4	
Agropecuario	1.5	
De servicio	3	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	

Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5

Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMA.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMA.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMA.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.
  - b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.
  - c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
    - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.
    - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.
  - d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.
  - e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.
  - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
    - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
    - 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
    - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
    - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.
  - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
    - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
    - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
    - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.
- Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
  - II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
  - III. Reconocimiento de hijos, cero;

- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prorrrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2028

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **LEY NÚMERO 106**

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LA ANTIGUA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>128,208,513.41</b>
<b>1</b>	<b>IMPUUESTOS</b>	<b>7,324,877.90</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>975,000.00</b>
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	975,000.00
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12</b>	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>4,002,591.77</b>
1201	Impuesto predial	2,362,816.73
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,639,775.04
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>90,099.01</b>
1701	Accesorios de impuestos	90,099.01
<b>18</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>1,106,515.76</b>
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,106,515.76
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1,150,671.36</b>
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,150,671.36
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>

21	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	0.00
22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
39	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>10,269,079.43</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,833,516.82</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,833,516.82
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>8,426,099.88</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,290,827.48
4302	Derechos por obras materiales	1,107,323.57
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	57,398.03
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	273,600.00
4306	Derechos por servicios de panteones	156,321.37
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	2,244,880.35
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,257,054.81
4311	Derechos por servicios del registro civil	1,276,018.68
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	50,000.00
4314	Derechos en materia de protección civil	712,675.59

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>9,462.73</b>
4401	Otros derechos	9,462.73
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>335,409.75</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>335,409.75</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	335,409.75
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6102	Multas	0.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	
7		<b>0.00</b>
71	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
72	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
73	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
74	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
75	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
76	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
77	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>

<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>109,862,127.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>59,557,292.00</b>
8101	Participaciones federales	59,557,292.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>47,593,576.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	47,593,576.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>16,737.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	16,737.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>2,694,522.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,694,522.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>417,019.33</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	
<b>97</b>		<b>417,019.33</b>
9701	Fondo General de FEIEF	319,020.87
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	97,998.46
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>18,346,386.41</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>109,862,127.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>128,208,513.41</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.2000
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.1705
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.6420
V. Predios Rurales Particulares	0.2350
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0490

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del uno por ciento.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150

Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	3
De servicio	3

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

		De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	1.5	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social	4	
Popular	2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social	7	
Popular	5	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción, ampliación y remodelación conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	4	
Popular	3	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	

Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs
Industrial	30
Agropecuario	30
De servicio	20
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs
Industrial	50
Agropecuario	50
De servicio	40
	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1.5
	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3
	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	10

De más de 10,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

De más de 500 a 1,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

De más de 1,000 a 3,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 3,000 a 5,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

De más de 5,000 a 10,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

De más de 10,000 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	6	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	10	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	12	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAS.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAS.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

Vivienda	UMAs
Industria	0.05
Comercio	0.10
Servicios	0.30
	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

De más de 200 a 300 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

De más de 300 a 500 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

De más de 500 a 1000 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 1000 a 3000 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

De más de 3000 a 5000 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	50
-------------	----

Medio	40	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	80	UMAs
Medio	70	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	100	UMAs
Medio	90	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 200 M <sup>2</sup>
Comercial	4	UMAs
Industrial	4	
Agropecuario	1.5	
De servicio	3	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
Comercial	6	UMAs
Industrial	6	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
Comercial	8	UMAs
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	12	UMAs
Industrial	12	
Agropecuario	6	
De servicio	10	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Comercial	15	UMAs
Industrial	15	
Agropecuario	8	
De servicio	20	

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	2
De servicio	2

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.s.
  - 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.s.
  - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.s.
  - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.s.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
  - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.s.
  - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.s.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.s.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.s.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA.s;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA.s;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA.s; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 107

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PERLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LA PERLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>182,243,470.03</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>1,283,697.65</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>462,985.45</b>
1201 Impuesto predial	461,019.02
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,966.43
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>21,165.25</b>
1701 Accesorios de impuestos	21,165.25
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>150,846.30</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	150,846.30
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>648,700.65</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	648,700.65
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 <b>7,494.63</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>7,494.63</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	7,494.63
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>1,071,049.05</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>205,624.14</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	205,624.14
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>856,414.18</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	15,146.24
4302	Derechos por obras materiales	40,813.97
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	25,575.97
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	3,353.71
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	82,772.74
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	233,573.65
4311	Derechos por servicios del registro civil	455,177.90
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>1,574.85</b>
4401	Otros derechos	1,574.85
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>435.71</b>
4501	Accesorios de derechos	435.71
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>7,000.17</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	7,000.17
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>819,800.26</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>819,800.26</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	819,800.26
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,414,537.44</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,414,537.44</b>
6102	Multas	1,574.85
6103	Indemnizaciones	183,732.50
6104	Reintegros	1,221,880.97
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	7,349.12
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>177,646,891.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>45,254,089.00</b>
8101	Participaciones federales	45,254,089.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>132,392,802.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	132,392,802.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>4,596,579.03</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>177,646,891.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>182,243,470.03</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	1.0500
II. Predios Urbanos Baldíos	5.2000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7400
IV. Predios Suburbanos Baldíos	3.6400
V. Predios Rurales Particulares	2.0000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.4200

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Comercial	5
-----------	---

Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8

Agropecuario	3	
De servicio	6	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	7	
		De más de 500 ML UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	8	
b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:		
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8	
Medio	6	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	4	
Popular	3	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	

		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	

Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	50	
Industrial	50	
Agropecuario	40	
De servicio	30	

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

		De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4	
Medio	2	
Interés Social	1.5	
Popular	1	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	

		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20	

Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

De más de 100 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

De más de 100 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

De más de 200 a 300 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial	15
Medio	12

Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

		De 1 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	

	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4

Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	6		
Industrial	6		
Agropecuario	2		
De servicio	4		
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	8		
Industrial	8		
Agropecuario	3		
De servicio	8		
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	12		
Industrial	12		
Agropecuario	6		
De servicio	10		
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	15		
Industrial	15		
Agropecuario	8		
De servicio	20		
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	30		
Industrial	50		
Agropecuario	12		
De servicio	40		
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	60		
Industrial	60		
Agropecuario	15		
De servicio	70		
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	120		
Industrial	120		
Agropecuario	20		
De servicio	90		

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.
  - b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.
  - c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
    - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.
    - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.
  - d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.
  - e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.
  - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
    - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
    - 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
    - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
    - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.
  - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
    - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
    - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
    - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.
- Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
  - II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2030

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### LEY NÚMERO 108

#### **DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LANDERO Y COSS, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>33,980,346.22</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>313,055.94</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>277,386.89</b>
1201 Impuesto predial	269,133.04	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,253.85	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>1,224.22</b>
1701 Accesorios de impuestos	1,224.22	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>34,444.83</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	34,444.83	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>0.00</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>194,040.28</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>159,355.38</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00
4302	Derechos por obras materiales	0.00
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	123,908.87
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	831.71
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00
4307	Derechos por recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	653.50
4311	Derechos por servicios del registro civil	33,961.30
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>34,684.90</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	34,684.90
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	0.00
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6102	Multas	0.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	
71		<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	
72		<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	
73		<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	
74		<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
75		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
76		<b>0.00</b>
77	<b>fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
78		<b>0.00</b>
79	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>33,473,250.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>15,797,009.00</b>
8101	Participaciones federales	15,797,009.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>17,676,241.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	17,676,241.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>507,096.22</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>33,473,250.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>33,980,346.22</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6900
II. Predios Urbanos Baldíos	1.5330
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4830
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0730
V. Predios Rurales Particulares	2.8750
VI. Predios Rurales Ejidales	2.0000

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Comercial	5
-----------	---

Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 20 ML
Residencial	UMAs
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1

Residencial	De más de 20 a 50 ML
Medio	UMAs
Interés Social	5
Popular	4
	3
	1.5

Residencial	De más de 50 a 100 ML
Medio	UMAs
	6
	5

Interés Social Popular	4 2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social Popular	5 3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social Popular	6 4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social Popular	7 5	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	
Industrial	7	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	6	

	De más de 200 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	

Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5

Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	

Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

8  
6  
5  
4

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

10  
8  
6  
5

De más de 100 a 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

12  
10  
8  
6

De más de 200 M<sup>2</sup>  
UMAs

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

15  
12  
8  
6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMA.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMA.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12

Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 300 M2
		UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2
		UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2
		UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2
		UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 100 M2
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2
		UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	

		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	8	
De servicio	15	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	12	
De servicio	20	
		De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	35	
Industrial	35	
Agropecuario	15	
De servicio	25	
		De más de 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	20	
De servicio	30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	3

Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
Residencial	UMAs
Medio	4
Interés Social	4
Popular	3
	2
	De más de 300 a 500 M2
Residencial	UMAs
Medio	8
Interés Social	8
Popular	5
	3
	De más de 500 a 1000 M2
Residencial	UMAs
Medio	12
Interés Social	10
Popular	8
	6
	De más de 1000 a 3000 M2
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	12
	8
	De más de 3000 a 5000 M2
Residencial	UMAs
Medio	50
Interés Social	40
Popular	15
	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	80
Interés Social	70
Popular	20
	15
	De más de 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	100
Interés Social	90
Popular	25
	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120

Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMA.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMA.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMA.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA<sub>s</sub> siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA<sub>s</sub>;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA<sub>s</sub>;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA<sub>s</sub>;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA<sub>s</sub>;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA<sub>s</sub>, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA<sub>s</sub> por kilogramo o 0.010 UMA<sub>s</sub> por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA<sub>s</sub>, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2031

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LEY NÚMERO 109**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LAS CHOAPAS, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>490,058,398.69</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>10,520,782.84</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>11,636.36</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	11,636.36
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>5,362,112.89</b>
1201 Impuesto predial	4,678,338.20
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	683,774.69
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>272,588.01</b>
1701 Accesorios de impuestos	272,588.01
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>2,037,311.30</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	2,037,311.30
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>2,837,134.28</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,837,134.28
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 <b>9,630.01</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>9,630.01</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	9,630.01
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de</b>	
39	<b>Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>17,201,175.52</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,411,069.39</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,411,069.39
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>15,788,296.39</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	2,000,424.17
4302	Derechos por obras materiales	7,159,108.09
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	1,381,895.95
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	534,404.86
4306	Derechos por servicios de panteones	763,140.31
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	924,004.83
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,342,217.31
4311	Derechos por servicios del registro civil	1,683,100.87
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>1,809.74</b>
4501	Accesorios de derechos	1,809.74
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,221.78</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>1,221.78</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	1,221.78
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>688,461.07</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>688,461.07</b>
6102	Multas	688,461.07
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>

78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
79	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>461,637,127.47</b>
81	<b>Participaciones</b>	<b>153,239,633.00</b>
8101	Participaciones federales	153,239,633.00
8102	Otras participaciones	0.00
82	<b>Aportaciones</b>	<b>277,093,365.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	277,093,365.00
83	<b>Convenios</b>	<b>20,005,289.47</b>
8301	Ingresos extraordinarios	20,005,289.47
84	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
85	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>11,298,840.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	11,298,840.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
91	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
9101	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
9102	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
93	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
9301	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
9302	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00

930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	
<b>97</b>		<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

**RESUMEN**

Recursos Fiscales	<b>28,421,271.22</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>461,637,127.47</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>490,058,398.69</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no

generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	1.0000
II. Predios Urbanos Baldíos	4.0000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.8000
V. Predios Rurales Particulares	2.5000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0980

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	100
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	150
Agencias	300
Almacenes o Distribuidores	300
Billares	250
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	200

Centros deportivos o recreativos	105
Centros nocturnos y cabarets	650
Cervecerías	350
Clubes sociales	150
Depósitos	250
Discotecas	95
Hoteles y moteles	220
Kermeses, ferias y bailes públicos	200
Licorerías	175
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	250
Minisúper	175
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	300
Restaurante	200
Restaurante-bar	250
Servicar	300
Supermercados	300

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a doce UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	5
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	1.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	8
Industrial	6

Agropecuario	2
De servicio	2

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	4
Popular	2.5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	10
Medio	9
Interés Social	7
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	12
Agropecuario	2
De servicio	7
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	11
Industrial	14
Agropecuario	2.5
De servicio	8
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	12
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	10
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	13
Industrial	18
Agropecuario	4
De servicio	11
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	14
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	20
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	13

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	7
Medio	5
Interés Social	2
Popular	1

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	7
Popular	6
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	10
Popular	8
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	10

	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	15
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	13
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	14
Industrial	16
Agropecuario	4
De servicio	9
	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	16
Industrial	19
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial	18
Industrial	21
Agropecuario	6
De servicio	11
	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	23
Agropecuario	11
De servicio	12
	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Comercial	22

Industrial	25
Agropecuario	16
De servicio	13
	De 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	28
Agropecuario	12
De servicio	16
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	33
Agropecuario	22
De servicio	21
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	38
Industrial	40
Agropecuario	22
De servicio	30
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	75
Industrial	80
Agropecuario	42
De servicio	50

Si el terreno contara con una superficie mayor, conforme a los usos y rangos por metros cuadrados

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	0.10
Industrial	0.15
De servicio	0.05

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	12	
Agropecuario	1	
De servicio	4	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	16	
Industrial	18	
Agropecuario	2	
De servicio	8	

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	32
Agropecuario	4
De servicio	16
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	42
Agropecuario	6
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	62
Agropecuario	10
De servicio	40
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	80
Industrial	82
Agropecuario	15
De servicio	50

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	80
Industrial	80
Agropecuario	15
De servicio	50

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	7
Popular	6

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	8

Residencial  
Medio  
Interés Social  
Popular

	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	17
Medio	14
Interés Social	10
Popular	8

Si el terreno es de uso:

Comercial  
Industrial  
Agropecuario  
De servicio

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	17
Industrial	17
Agropecuario	7
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	12
De servicio	14
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	27
Industrial	27
Agropecuario	22
De servicio	17

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs	
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
	De más de 400 a 500 M2 UMAs	
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs	
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
	De más de 1,000 M2 UMAs	
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
	De más de 100 a 200 M2 UMAs	
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
	De más de 200 a 300 M2 UMAs	
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
	De más de 300 a 400 M2 UMAs	
Comercial	25	
Industrial	25	

Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4

Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
Residencial	UMAs
Medio	8
Interés Social	8
Popular	5
	3
	De más de 500 a 1000 M2
Residencial	UMAs
Medio	12
Interés Social	10
Popular	8
	6
	De más de 1000 a 3000 M2
Residencial	UMAs
Medio	25
Interés Social	20
Popular	12
	8
	De más de 3000 a 5000 M2
Residencial	UMAs
Medio	50
Interés Social	40
Popular	15
	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	80
Interés Social	70
Popular	20
	15
	De más de 10,000 M2
Residencial	UMAs
Medio	100
Interés Social	90
Popular	25
	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
Comercial	UMAs
Industrial	4
Agropecuario	4
De servicio	1.5
	3

		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	6		
Industrial	6		
Agropecuario	2		
De servicio	4		
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	8		
Industrial	8		
Agropecuario	3		
De servicio	8		
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	12		
Industrial	12		
Agropecuario	6		
De servicio	10		
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	15		
Industrial	15		
Agropecuario	8		
De servicio	20		
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	30		
Industrial	50		
Agropecuario	12		
De servicio	40		
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	60		
Industrial	60		
Agropecuario	15		
De servicio	70		
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>	
		UMAs	
Comercial	120		
Industrial	120		
Agropecuario	20		
De servicio	90		

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	8
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	3

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

V. Constancias expedidas por funcionarios o empleados municipales, 0.5 UMAs

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAS;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAS;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAS;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAS;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAS, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	3
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	5
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	3
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	5
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	7
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	3
VII. Exhumaciones	3
VIII. Reinhumaciones	3
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.6
Medio	0.5
Interés social	0.4
Popular	0.3

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.010 UMA por kilogramo o 0.012 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.10 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de 5 a 10 UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 4 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.

2.-Cobertura de predios, 64 UMA.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prorrrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LEY NÚMERO 110**

**DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LAS MINAS, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>34,697,923.11</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>142,199.68</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>7,272.80</b>
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	7,272.80
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12</b>	<b>Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>81,157.62</b>
1201	Impuesto predial	74,362.08
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,795.54
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>378.31</b>
1701	Accesorios de impuestos	378.31
<b>18</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>17,026.02</b>
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	17,026.02
<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>36,364.93</b>
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	36,364.93
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>

<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>52,508.45</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>52,508.45</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00
4302	Derechos por obras materiales	0.00
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	943.11
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	18,043.78
4311	Derechos por servicios del registro civil	33,521.56
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00
<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,771.98</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>3,771.98</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	3,771.98
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6102	Multas	0.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>

<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>34,499,443.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>17,504,988.00</b>
8101	Participaciones federales	17,504,988.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>16,994,455.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	16,994,455.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	
<b>97</b>		<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>198,480.11</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>34,499,443.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>34,697,923.11</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	2.8750
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5755
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.9610
V. Predios Rurales Particulares	2.0510
VI. Predios Rurales Ejidales	4.0000

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250

Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

## II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7

Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

		De más de 150 a 200 M2
		UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2
		UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2
		UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2
		UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 40 M2
		UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	

		De más de 60 a 80 M2
	UMAs	
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M2
	UMAs	
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M2
	UMAs	
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M2
	UMAs	
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a300 M2
	UMAs	
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M2
	UMAs	
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs	
Comercial	30	
Industrial	30	

Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25

Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40

Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

De más de 100 a 200 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

De más de 200 M<sup>2</sup>

UMAs

Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M<sup>2</sup>

UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

De más de 50 a 100 M<sup>2</sup>

UMAs

Comercial	15
Industrial	15

Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

		De más de 300 a 400 M2
	UMAs	
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2
	UMAs	
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs	
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2
	UMAs	
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 100 M2
	UMAs	
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2
	UMAs	
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M2
	UMAs	
Comercial	20	
Industrial	20	

Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50

Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMA.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMA.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1

IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2033

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 111

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LAS VIGAS DE RAMÍREZ, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>96,075,970.71</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>2,267,745.63</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>1,555,040.86</b>
1201 Impuesto predial	1,241,149.86
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	313,891.00
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>10,156.25</b>
1701 Accesorios de impuestos	10,156.25
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>379,839.53</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	379,839.53
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>322,708.99</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	322,708.99
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 <b>3,850.50</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>3,850.50</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	3,850.50
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>2,579,532.11</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>454,426.25</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	454,426.25
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>1,898,654.84</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	438,653.63
4302	Derechos por obras materiales	100,314.95
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	30,243.14
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	10,512.11
4306	Derechos por servicios de panteones	101,824.56
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	291,856.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	427,807.85
4311	Derechos por servicios del registro civil	451,878.95
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	45,563.65
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>226,451.02</b>
4401	Otros derechos	226,451.02
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
49		
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,117,838.47</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>1,117,838.47</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	1,117,838.47
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
59		
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>59,400.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>59,400.00</b>
6102	Multas	59,400.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
69		
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>90,047,604.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>38,248,528.00</b>
8101	Participaciones federales	38,248,528.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>51,799,076.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	51,799,076.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>6,028,366.71</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>90,047,604.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>96,075,970.71</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

I. Predios Urbanos Construidos	0.3322
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4423
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4525
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0175
V. Predios Rurales Particulares	0.5674
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0053

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA<sub>s</sub> por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMA <sub>s</sub>
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10

Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4

Medio	2	
Interés Social	1.5	
Popular	1	
		De más de 500 a 1,000 M2
		UMAs
Residencial	6	
Medio	4	
Interés Social	3	
Popular	2	
		De más de 1,000 a 3,000 M2
		UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 3,000 a 5,000 M2
		UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	10	
Popular	6	
		De más de 5,000 a 10,000 M2
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		De más de 10,000 M2
		UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 500 M2
		UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	2	
		De más de 500 a 1,000 M2
		UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	

		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMA.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMA.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	

Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	8	
De servicio	15	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	12	
De servicio	20	
		De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	35	
Industrial	35	
Agropecuario	15	
De servicio	25	
		De más de 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	20	
De servicio	30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	100
Medio	90

Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

UMAs	
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAS.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAS.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAS.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAS.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAS.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAS.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAS, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.

2.-Cobertura de predios, 64 UMA.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prorrrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.**

**FELIPE PINEDA BARRADAS  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.**

folio 2034

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 112

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LERDO DE TEJADA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>101,798,894.08</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>3,924,354.03</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>1,957,882.39</b>
1201 Impuesto predial	1,629,595.73
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	328,286.66
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>792,321.73</b>
1701 Accesorios de impuestos	792,321.73
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>605,010.19</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	605,010.19
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>569,139.72</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	569,139.72
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>60,976.03</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>60,976.03</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	60,976.03
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	<b>3,558,463.43</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>177,865.33</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	177,865.33
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>3,380,598.10</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	453,719.83
4302	Derechos por obras materiales	882,195.74
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	50,725.87
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	246,650.00
4306	Derechos por servicios de panteones	455,442.85
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	478,798.64
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	450,678.00
4311	Derechos por servicios del registro civil	362,387.17
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>355,890.59</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>355,890.59</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	355,890.59
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>18,545.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>18,545.00</b>
6102	Multas	18,545.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	
71		<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	
72		<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	
73		<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	
74		<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
75		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
76		<b>0.00</b>
77	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
78	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
79	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>

7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>93,880,665.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>55,528,253.00</b>
8101	Participaciones federales	55,528,253.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>36,981,997.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	36,981,997.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>1,370,415.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,370,415.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00

950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
97		
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>7,918,229.08</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>93,880,665.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>101,798,894.08</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4400
II. Predios Urbanos Baldíos	1.0000
III. Predios Suburbanos Construidos	1.1000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.1700
V. Predios Rurales Particulares	0.4700
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0100

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA<sub>s</sub> por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMA <sub>s</sub>
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social	4	
Popular	2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social	7	
Popular	5	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	
Industrial	7	
Agropecuario	2	
De servicio	5	

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

		De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	

Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	

	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2

Interés Social Popular	1.5 1
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social Popular	3 2
	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social Popular	6 4
	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social Popular	10 6
	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social Popular	15 10
	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social Popular	20 15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	

	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	

Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	8	
De servicio	15	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	12	
De servicio	20	
		De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	35	
Industrial	35	
Agropecuario	15	
De servicio	25	
		De más de 1000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	20	
De servicio	30	

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

**IV. Por deslinde de predios:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	100

Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
<b>Si el terreno es de uso:</b>	
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs	
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.00 UMA.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.00 UMA.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.00 UMA.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.00 UMA.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.00 UMA.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMA.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.

2.-Cobertura de predios, 64 UMA.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 113

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de LOS REYES, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>60,782,060.05</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>403,323.06</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>247,682.53</b>
1201 Impuesto predial	243,217.48
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,465.05
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>49,760.38</b>
1701 Accesorios de impuestos	49,760.38
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>22,777.81</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	22,777.81
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>83,102.34</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	83,102.34
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 <b>0.00</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	 <b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>36,365.36</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	 <b>36,365.36</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00
4302	Derechos por obras materiales	0.00
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	6,794.06
4311	Derechos por servicios del registro civil	29,571.30
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>510,786.91</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>510,786.91</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	510,786.91
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,170,151.72</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6102	Multas	0.00
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>3,170,151.72</b>
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6901	3,170,151.72	
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>56,661,433.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>24,429,960.00</b>
8101	Participaciones federales	24,429,960.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>32,231,473.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	32,231,473.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
9701	Fondo General de FEIEF	0.00
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>4,120,627.05</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>56,661,433.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>60,782,060.05</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.0000
II. Predios Urbanos Baldíos	0.0000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.9083
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.5536
V. Predios Rurales Particulares	1.8780
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0727

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAS por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA<sub>s</sub>, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA<sub>s</sub> por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA<sub>s</sub> por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA<sub>s</sub>, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5

	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1
III. Por licencias	

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10

Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	16
Medio	14

Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 40 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	

		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50	
Industrial	50	
Agropecuario	40	
De servicio	30	

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	
		4
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	10	
		6
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		10
		De más de 10,000 M <sup>2</sup>
Residencial	UMAs	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	
		15
Si el terreno es de uso:		De 1 a 500 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	
Industrial	5	
Agropecuario	5	
De servicio	1	
		2
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	
Industrial	8	
Agropecuario	8	
De servicio	2	
		4
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	
Industrial	15	
Agropecuario	15	
De servicio	4	
		8
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Comercial	UMAs	
Industrial	20	
		20

Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

Residencial	De 1 a 100 M <sup>2</sup>
Medio	UMAs
Interés Social	8
Popular	5
	3
	2
Residencial	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
Medio	UMAs
Interés Social	12
Popular	8
	5
	3
Residencial	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
Medio	UMAs
	15
	12

Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

		De 1 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	5	
De servicio	12	

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4

Interés Social Popular	3 2	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	8	
Medio	8	
Interés Social Popular	5 3	
		De más de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social Popular	8 6	
		De más de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social Popular	12 8	
		De más de 3000 a 5000 M2 UMAs
Residencial	50	
Medio	40	
Interés Social Popular	15 12	
		De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	80	
Medio	70	
Interés Social Popular	20 15	
		De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	100	
Medio	90	
Interés Social Popular	25 20	
Si el terreno es de uso:		De 1 a 200 M2 UMAs
Comercial	4	
Industrial	4	
Agropecuario	1.5	
De servicio	3	

		De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	2	
De servicio	4	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8	
Industrial	8	
Agropecuario	3	
De servicio	8	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	6	
De servicio	10	
		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	8	
De servicio	20	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	50	
Agropecuario	12	
De servicio	40	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60	
Industrial	60	
Agropecuario	15	
De servicio	70	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	120	
Industrial	120	
Agropecuario	20	
De servicio	90	

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.

2.-Cobertura de predios, 64 UMA.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 114

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de MAGDALENA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

	<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>	<b>36,764,570.68</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>145,171.40</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>36,100.00</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	36,100.00
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>	<b>87,649.16</b>
1201 Impuesto predial	87,649.16
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>	<b>158.31</b>
1701 Accesorios de impuestos	158.31
<b>18 Otros impuestos</b>	<b>16,129.04</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	16,129.04
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>5,134.89</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	5,134.89
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	 0.00
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	 <b>73,308.25</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>0.00</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>73,308.25</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00
4302	Derechos por obras materiales	0.00
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	15,527.61
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	809.04
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	17,312.24
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	4,559.90
4311	Derechos por servicios del registro civil	35,099.46
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
4401	Otros derechos	0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4501	Accesorios de derechos	0.00
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>49</b>		<b>0.00</b>
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>504,107.95</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>504,107.95</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	504,107.95
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>59</b>		<b>0.00</b>
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,727.09</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,727.09</b>
6102	Multas	4,727.09
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>69</b>		<b>0.00</b>
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	
71		<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	
72		<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	
73		<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	
74		<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
75		<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	
76		<b>0.00</b>
77	<b>fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
78		<b>0.00</b>
79	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>35,757,599.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>18,141,482.00</b>
8101	Participaciones federales	18,141,482.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>17,616,117.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	17,616,117.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8301	Ingresos extraordinarios	0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>279,656.99</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>279,656.99</b>
9701	Fondo General de FEIEF	212,052.18
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	67,026.19
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	578.62
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>1,006,971.68</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>35,757,599.00</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>36,764,570.68</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	4.0000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.5369
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.8000
V. Predios Rurales Particulares	0.5220
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0570

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA<sub>s</sub> por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA<sub>s</sub>, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMA <sub>s</sub>
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

**II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

**III. Por licencias:**

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

		De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6	
Medio	5	
Interés Social	4	
Popular	2	
		De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8	
Medio	7	
Interés Social	6	
Popular	4	
		De más de 500 ML UMAs
Residencial	9	
Medio	8	
Interés Social	7	
Popular	5	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5	
Industrial	5	
Agropecuario	1	
De servicio	3	
		De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6	
Industrial	6	
Agropecuario	1.5	
De servicio	4	
		De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7	
Industrial	7	
Agropecuario	2	
De servicio	5	

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

		De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14	
Medio	12	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16	
Medio	14	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	18	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	22	
Interés Social	0	
Popular	0	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40	
Medio	24	
Interés Social	0	
Popular	0	
<b>Si el terreno es de uso:</b>		
		De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9	
Industrial	8	
Agropecuario	2	
De servicio	3	
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	

Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a 300 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	

	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2

Interés Social Popular	1.5 1
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social Popular	3 2
	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social Popular	6 4
	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social Popular	10 6
	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social Popular	15 10
	De más de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social Popular	20 15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	6	
Si el terreno es de uso:		
		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	5	
De servicio	10	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	12	
		De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	

Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

**IV. Por deslinde de predios:**

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Residencial	100

Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

Comercial	De 1 a 200 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	4
De servicio	4
Comercial	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	1.5
De servicio	3
Comercial	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	6
De servicio	6
Comercial	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	8
De servicio	8
Comercial	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	12
De servicio	12
Comercial	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	15
De servicio	15
Comercial	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	30
De servicio	50
Comercial	De más de 10,000 M <sup>2</sup>
Industrial	UMAs
Agropecuario	12
De servicio	40
Comercial	70
Industrial	
Agropecuario	
De servicio	

	De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAS.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAS.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAS.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAS.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAS.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAS.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAS, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMA por kilogramo o 0.010 UMA por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMA, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMA.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMA.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMA;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMA.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMA.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMA.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMA.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMA.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km<sup>2</sup>:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.

2.-Cobertura de predios, 64 UMA.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prorrrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**Oficina de la Gobernadora**

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2024  
Oficio número 015/2024

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme 212 Leyes de ingresos, correspondientes a los diferentes Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000154 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA**  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
RÚBRICA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LEY NÚMERO 115

#### DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MALTRATA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de MALTRATA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

		<i>Monto en pesos</i>
<b>TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS</b>		<b>101,815,086.78</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>		<b>3,044,067.00</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>540,133.17</b>
1101 Impuesto sobre espectáculos públicos	540,133.17	
1102 Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103 Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
<b>12 Impuesto sobre el patrimonio</b>		<b>1,334,386.22</b>
1201 Impuesto predial	1,237,911.15	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	96,475.07	
1203 Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
<b>13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>0.00</b>
<b>14 Impuestos al Comercio Exterior</b>		<b>0.00</b>
<b>15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>		<b>0.00</b>
<b>16 Impuestos Ecológicos</b>		<b>0.00</b>
<b>17 Accesorios de impuestos</b>		<b>421,603.18</b>
1701 Accesorios de impuestos	421,603.18	
<b>18 Otros impuestos</b>		<b>135,698.60</b>
1801 Contribución adicional sobre ingresos municipales	135,698.60	
<b>19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>612,245.83</b>
1901 Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	612,245.83	
<b>2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>21 Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>		<b>0.00</b>

22	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0.00
23	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0.00
24	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0.00
25	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
 3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>28,000.00</b>
31	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>28,000.00</b>
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	28,000.00
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00
	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
39	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00
 4	<b>DERECHOS</b>	<b>4,854,021.07</b>
41	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>680,773.15</b>
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	680,773.15
43	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>3,994,628.25</b>
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	126,395.48
4302	Derechos por obras materiales	15,644.00
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	2,293,180.85
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	331,097.98
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00
4306	Derechos por servicios de panteones	21,352.80
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	280,774.80
4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	450,553.39
4311	Derechos por servicios del registro civil	467,193.68
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00
4314	Derechos en materia de protección civil	8,435.27
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00

<b>44</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>135,687.94</b>
4401	Otros derechos	135,687.94
<b>45</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>42,931.73</b>
4501	Accesorios de derechos	42,931.73
	<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
49	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,748,779.85</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>1,748,779.85</b>
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00
5102	Enajenación de Bienes No Sujetas al Régimen de Dominio Público	0.00
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00
5104	Bienes muebles	0.00
5105	Activos intangibles	0.00
5109	Otros productos	1,748,779.85
	<b>Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
59	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>39,170.71</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>39,170.71</b>
6102	Multas	39,170.71
6103	Indemnizaciones	0.00
6104	Reintegros	0.00
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6109	Otros aprovechamientos	0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00
	<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>

<b>71</b>	<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
7201	Servicios	0.00
7202	Ventas	0.00
7203	Productos	0.00
7209	Otros ingresos	0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	<b>0.00</b>
7301	Servicios	0.00
7302	Ventas	0.00
7303	Productos	0.00
7309	Otros ingresos	0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
7401	Servicios	0.00
7402	Ventas	0.00
7403	Productos	0.00
7409	Otros ingresos	0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>76</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>77</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	<b>0.00</b>
<b>78</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>0.00</b>
<b>79</b>	<b>Otros ingresos</b>	<b>0.00</b>
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00

7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>91,577,854.43</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>30,694,018.00</b>
8101	Participaciones federales	30,694,018.00
8102	Otras participaciones	0.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>57,435,251.00</b>
8201	Aportaciones federales ramo 33	57,435,251.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>3,448,585.43</b>
8301	Ingresos extraordinarios	3,448,585.43
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>0.00</b>
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>523,193.72</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9101</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910101	Recurso Federal	0.00
910102	Recurso Estatal	0.00
<b>9102</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
910201	Recurso Federal	0.00
910202	Recurso Estatal	0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9301</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930101	Recurso Federal	0.00
930102	Recurso Estatal	0.00
<b>9302</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
930201	Recurso Federal	0.00
930202	Recurso Estatal	0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9501</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>
950101	Recurso Federal	0.00
950102	Recurso Estatal	0.00
<b>9502</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>0.00</b>

950201	Recurso Federal	0.00
950202	Recurso Estatal	0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>523,193.72</b>
9701	Fondo General de FEIEF	523,193.72
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0.00</b>
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00
0203	Deuda Bilateral	0.00
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00

## RESUMEN

Recursos Fiscales	<b>10,237,232.35</b>
Ingresos propios	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de la Federación	<b>91,577,854.43</b>
Recursos provenientes del Estado	<b>0.00</b>
Recursos provenientes de Financiamientos	<b>0.00</b>
Otros recursos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>101,815,086.78</b>

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A

	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6450
II. Predios Urbanos Baldíos	1.3800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4520
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.9660
V. Predios Rurales Particulares	1.7000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.1230

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, bencerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMA por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-** La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

**Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMA, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMA, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMA por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMA por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMA, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMA, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 10 ML  
UMAs

Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

De más de 50 ML  
UMAs

Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML  
UMAs

Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2

De más de 10 a 50 ML  
UMAs

Comercial	5
-----------	---

Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3

	De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10

Agropecuario	3	
De servicio	4	
		De más de 60 a 80 M2
		UMAs
Comercial	12	
Industrial	12	
Agropecuario	4	
De servicio	5	
		De más de 80 a 100 M2
		UMAs
Comercial	14	
Industrial	14	
Agropecuario	5	
De servicio	6	
		De más de 100 a 150 M2
		UMAs
Comercial	16	
Industrial	16	
Agropecuario	10	
De servicio	7	
		De más de 150 a 200 M2
		UMAs
Comercial	18	
Industrial	18	
Agropecuario	15	
De servicio	8	
		De 200 a300 M2
		UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	10	
De servicio	10	
		De más de 300 a 500 M2
		UMAs
Comercial	25	
Industrial	25	
Agropecuario	20	
De servicio	15	
		De más de 500 a 1,000 M2
		UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	20	
De servicio	20	

	De más de 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	2

Interés Social Popular	1.5 1
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 6 4 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 10 8 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10 6
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25 20 15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20 15
Si el terreno es de uso:	De 1 a 500 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	5 5 1 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4

		De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	
Agropecuario	4	
De servicio	8	
		De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20	
Industrial	20	
Agropecuario	6	
De servicio	15	
		De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30	
Industrial	30	
Agropecuario	10	
De servicio	20	
		De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	40	
Industrial	40	
Agropecuario	15	
De servicio	25	

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

		De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8	
Medio	6	
Interés Social	5	
Popular	4	
		De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	10	
Medio	8	
Interés Social	6	
Popular	5	
		De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12	
Medio	10	
Interés Social	8	
Popular	6	

	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMA.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMA.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12	
Medio	8	
Interés Social	5	
Popular	3	
		De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15	
Medio	12	
Interés Social	8	
Popular	5	
		De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20	
Medio	15	
Interés Social	12	
Popular	8	
		De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25	
Medio	20	
Interés Social	15	
Popular	12	
		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30	
Medio	25	
Interés Social	20	
Popular	15	
		De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	35	
Medio	30	
Interés Social	25	
Popular	20	

Si el terreno es de uso:

		De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10	
Industrial	10	
Agropecuario	2	
De servicio	5	
		De más de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15	
Industrial	15	

Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M <sup>2</sup>
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

## IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:  
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M <sup>2</sup> UMAs
Comercial	60
Industrial	60

Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMA, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMA; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMA siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMA;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMA;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMA;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMA;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMA, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMA.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMA.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMA.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMA.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMA.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMA.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMA.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMA.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

**Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

**Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMA;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMA;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMA; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMA por hora o fracción.

**Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

**Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

**Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insoluto de los créditos prorrogados.

**Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2025, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO**  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

**FELIPE PINEDA BARRADAS**  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2038

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
<b>V E N T A S</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas diecisésis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57**

**EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL**

**Módulo de atención:** Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

**Oficinas centrales:** Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos:** 279 834 2020 al 23

**[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**

**[gacetaoveracruz@gmail.com](mailto:gacetaoveracruz@gmail.com)**